

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 194

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. RETENCIÓN EN LA FUENTE POR INGRESOS LABORALES - CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE RETENCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO No.2

Al respecto la DIAN precisó:

- La UVT a utilizar para realizar la conversión del ingreso laboral gravado promedio de que trata el artículo 386 del Estatuto Tributario, es la vigente en el mes en que se efectúa el cálculo, acorde con los supuestos de hecho que las normas vigentes establecen.
- Otro es el caso del procedimiento de retención No. 1 sobre ingresos laborales, en el cual, el cálculo de la retención en la fuente se hace en el mismo mes en que se realiza el pago y por lo tanto coincide con el valor de la UVT que se utiliza para efectuar la conversión.
- El artículo 1 del Decreto Reglamentario 1809 de 1989 y el Oficio No. 064576 del 22 de agosto de 2007 de la División de Normativa y Doctrina Tributaria se refieren a la tabla de retención aplicable, pero no al valor de la UVT que se debe utilizar al efectuar el cálculo del porcentaje de retención en la fuente.

**NOTA:** la DIAN confirma la doctrina contenida en el Oficio No. 081582 del 19 de octubre de 2011. **(Concepto 072390 del 20 de noviembre de 2012).**



## II. CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 52 del 12 de diciembre de 2012](#) informa que adoptó la siguiente decisión:

- **REITERÓ LA OBLIGATORIEDAD DE LA INDEXACIÓN DE LA PRIMERA MESADA DE LAS PENSIONES RECONOCIDAS ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991, Y UNIFICÓ CRITERIOS RESPECTO DEL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL DEBE HACERSE EFECTIVO ESE DERECHO**

Al respecto precisó:

*“Reafirmó la línea jurisprudencial sostenida en cuanto, calcular el monto de la mesada pensional con base en un ingreso significativamente menor al que el extrabajador percibió años antes de que finalmente le fuera reconocida la pensión, contraría el mandato superior del derecho a percibir una pensión mínima vital calculada teniendo en consideración los fenómenos inflacionarios y la consecuente pérdida de poder adquisitivo del dinero. Al mismo tiempo, la Corporación consideró que esto compromete los derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad del pensionado cuando, en la medida en que, aún después de haber agotado todos los medios de justicia ordinaria de los que disponía, el extrabajador encuentra que la violación de sus derechos goza de la legitimidad aparente que le otorga un fallo judicial. Para la Corte, ese derecho es aplicable a todas las categorías de pensionados, inclusive a aquellos que les fue reconocido el derecho con anterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución de 1991”. (EXPEDIENTE T-2707711 y AC - SENTENCIA SU-1073/12).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de diciembre de 2012